
San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Junio de 2025.-

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SFVC
FRANCISCO SOSA
SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de solicitarle la inclusión, en el Temario de la próxima Sesión Ordinaria que celebre el Cuerpo, del Proyecto de Ordenanza adjunto.

Sin otro particular saludo a Ud. Atentamente.

PROYECTO: ORDENANZA

AUTOR: CONCEJAL MÓNICA LETICIA ROMERO

ASUNTO: CRÉASE EL PROGRAMA DE PROMOTORES/AS TERRITORIALES DE INCLUSIÓN DESTINADO A GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS EN CADA INTERVENCIÓN EN TERRITORIO ORGANIZADA POR CUALQUIER DIRECCIÓN DEL MUNICIPIO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ordenanza tiene por objeto establecer un instrumento institucional concreto que permita fortalecer las políticas públicas municipales en materia de accesibilidad, inclusión y justicia social, en línea con los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con jerarquía constitucional en nuestro país desde el año 2008.

En el territorio de la ciudad, es frecuente la realización de operativos municipales descentralizados, en los que distintas direcciones o áreas llevan a cabo acciones de atención ciudadana, gestión de trámites, campañas sanitarias o actividades socioculturales. Sin embargo, en muchos de estos dispositivos no se contempla de manera efectiva la presencia de personal capacitado que pueda intervenir activamente ante las múltiples barreras que enfrentan las personas con discapacidad, tanto físicas, como actitudinales o comunicacionales.

La figura del/la Promotor/a Territorial de Inclusión constituye una herramienta fundamental para mediar entre las personas con discapacidad y los equipos municipales, detectando a tiempo situaciones de exclusión, barreras en la comunicación, falta de adaptaciones o prácticas institucionales que afecten la autonomía y la dignidad de las personas. Su presencia debe ser obligatoria en toda intervención que se realice en territorio, sin importar el área municipal que la convoque, y su actuación debe estar enfocada en facilitar, exigir o colaborar en las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad accedan en igualdad de condiciones a cada servicio, trámite o beneficio público.

Esta Ordenanza propone, entonces, una acción concreta, posible y transformadora, que busca reducir la brecha entre el derecho reconocido y el derecho ejercido. Instaurar la figura del/la Promotor/a Territorial de Inclusión no es

solo un gesto simbólico, sino una herramienta real de justicia territorial y social, que propone en el centro de las políticas municipales a quienes históricamente han sido postergados.

Por eso resulta urgente y estratégico institucionalizar la figura del/la Promotor/a Territorial de Inclusión, como agente municipal capacitado y visible, cuya función principal sea acompañar, mediar y facilitar el acceso a derechos de las personas con discapacidad, en todos los operativos territoriales de competencia municipal. Se trata una política con enfoque de derechos, pero también con mirada territorial, que no reemplaza a ninguna dirección ni área específica, sino que articula, complementa y refuerza la capacidad del Estado Municipal de garantizar inclusión real.

Además, este programa fortalece el capital comunitario, ya que permite vincular a organizaciones sociales con trayectoria en discapacidad, con quienes se prevé firmar convenios para la capacitación de personal designado quienes contaran con identificación visible, ropa distintiva y demás distinciones que aseguren su referencia clara, su presencia activa, y su rol específicos dentro del dispositivo.

Es por ello que solicito a mis pares, me acompañen con su voto positivo en el presente proyecto de Ordenanza.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE
DE CATAMARCA, SANCIÓN LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTICULO 1° Créase en el ámbito del Municipio de San Fernando del Valle de Catamarca el **Programa Municipal de Promotores/as Territoriales de inclusión**, destinado a garantizar el acceso equitativo y sin barreras a los servicios, programas y trámites municipales por parte de personas con discapacidad y sus familias, en cada intervención que el Estado Municipal realice en territorio.

ARTICULO 2°: La presencia de los/as Promotores/as Territoriales de inclusión será obligatoria en toda intervención, operativo territorial organizada por cualquier dirección, Secretaría u organismo del municipio, sea cual fuere su competencia, finalidad o temática, debiendo contar con al menos un/a agente capacitado/a e identificado/a que medie activamente entre el operativo y las personas con discapacidad, velando por la eliminación o adaptación de cualquier tipo de barrera que pueda dificultar su participación o el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 3°: Los/as Promotores/as Territoriales de Inclusión cumplirán funciones de acompañamiento, orientación y mediación directa, debiendo intervenir en situaciones donde se identifiquen barreras físicas, estructurales, actitudinales o comunicacionales que afecten a personas con discapacidad, y colaborarán con los equipos municipales presentes para garantizar condiciones mínimas de accesibilidad, respeto y trato digno, tanto para las personas como para sus familias o acompañantes.

ARTÍCULO 4°: La Secretaría de Gobierno será la autoridad de aplicación del presente Programa, y tendrá a su cargo la organización operativa, el seguimiento de las intervenciones, la asignación del personal que ejercerá el rol del Promotor/a Territorial de Inclusión y la coordinación con las distintas áreas municipales que realicen actividades en territorio.

ARTÍCULO 5°: La Secretaría de Gobierno dispondrá la capacitación de los/as trabajadores/as municipales que ya se encuentren afectados a tareas de territorio, priorizando aquellos que desempeñen funciones de atención comunitaria, y podrá articular dicha capacitación con organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones especializadas o profesionales idóneos en materia de discapacidad, accesibilidad y

derechos humanos, mediante acuerdos formales sin que ello implique erogaciones extraordinarias para el Municipio.

ARTÍCULO 6°: El personal designado como Promotor/a Territorial de Inclusión deberá estar debidamente identificado/a mediante indumentaria distintiva en cada operativo o intervención en la que participe, disponiendo también de un espacio visible, señalizado y accesible que permita su fácil localización por parte de la comunidad.

ARTÍCULO 7°: La Secretaría de Gobierno deberá implementar un registro de las acciones realizadas por los Promotores/as, permitiendo relevar los casos acompañados, las barreras detectadas y las propuestas de mejora que surjan en territorio, con el fin de fortalecer las políticas municipales de inclusión y accesibilidad de manera continua.

ARTÍCULO 8°: Invítense a los organismos públicos provinciales y demás actores institucionales con presencia territorial en el ámbito municipal, a adherir a este Programa, promoviendo la articulación de criterios de accesibilidad universal e inclusión en los operativos compartidos o en los que participen junto al Municipio.

ARTÍCULO 9°: De Forma.